

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/0633/2017
Expediente:	

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Junio 06, 2017.

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E**



Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, fracción VI, 11, fracciones I, XIX, XX y XXI, 17, fracciones I, IV, VIII, X y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico [eduardo.breton@morelos.gob.mx](mailto:eduardo.breton@morelos.gob.mx), el siguiente proyecto:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO**

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora**



Dependencia:	<b>CONSEJERÍA JURÍDICA</b>
Depto:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/0633/2017
Expediente:	

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.**

**Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dicho proyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**CONSEJERÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LEGISLACIÓN**

**M. EN D. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ  
DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Consejero Jurídico.- Para su superior conocimiento.  
Expediente/Minutario  
DMRS/APJN



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5490, de fecha 19 de abril de 2017, se reformaron, adicionaron, y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en razón de los motivos y razones que se exponen en el cuerpo de dicho instrumento.

La técnica normativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose ésta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad.<sup>1</sup>

Al respecto, de quedar de relieve que todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además, según su clase y contenido, otros requisitos

<sup>1</sup> Cfr. SEGOVIA MARCO, Alicia, "Técnica legislativa, seguridad jurídica, control de constitucionalidad", Universidad de Castilla-La Mancha, Madrid, España 2014.

específicos.<sup>2</sup>

Los actos normativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes. Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

Con independencia de lo anterior, el dinamismo característico de las normas obliga también a que se exija de ellas una constante evolución y adecuación para la satisfacción de las situaciones fácticas que regulan, por lo que el proceso de creación normativa, tanto a nivel primario como secundario, resulta siempre un proceso inacabado.

De tal suerte, es el caso que pese a la reforma realizada en pasados días al Reglamento de mérito, las condiciones propias de la actividad administrativa del Gobierno que encabezo, orillan nuevamente hacer uso de la facultad de reglamentaria; es por ello que resulta necesaria la emisión de este nuevo instrumento que fortalezca las medidas administrativas tomadas hasta ahora, en la inteligencia de que el Gobierno de la Visión Morelos se ha caracterizado por implementar diversas medidas de austeridad en la gestión pública, prueba de ello es la emisión de instrumentos que desde el ámbito administrativo se han dado a la tarea de implementar diversos mecanismos de reingeniería organizacional al interior de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal, a fin de adelgazar las estructuras gubernativas y lograr hacer más con menos.

---

<sup>2</sup> GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios y SIERRA BECERRA, Bernardo. Técnica, ciencia y epistemología legislativa. Editorial Fontamara en colaboración con el Poder Legislativo del estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México 2006, p. 163-168.

Uno de tales instrumentos fue el “Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5049, de 12 de diciembre de 2012. Así también, el 05 de noviembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5233, el “Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal”, instrumento que fuera reformado por Decreto del Ejecutivo, publicado en el referido Periódico Oficial, número 5271, el 13 de marzo de 2015, como resultado del seguimiento que a dicho Acuerdo otorgaron las Secretarías y Dependencias correspondientes, detectando áreas de oportunidad y demás actividades que debían ser llevadas a cabo, en aras de generar mayores ahorros.

Al respecto, se destaca que el objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, fue idear una nueva estructura administrativa con la cual se diera una mejor aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros, logrando los mismos resultados y asegurando que el adelgazamiento del aparato administrativo de ninguna manera obstaculice el óptimo funcionamiento del mismo.

Adicionalmente, el pasado 27 de noviembre de 2015 se presentó ante el Congreso Local la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal”, la cual previo el desahogo del proceso legislativo respectivo, fue aprobada por el Congreso del Estado, mediante el Decreto Número Ciento Veintitrés, publicándose el pasado 08 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350.

En esa Ley se establecen las bases de organización y funcionamiento y se delimitan las competencias con que cada Secretaría de Despacho cuenta, para coadyuvar con el titular del Poder Ejecutivo Estatal en el cumplimiento de los fines públicos; de manera que se trata en todo caso de un instrumento legal que le otorga a la Administración Pública, Central y

Descentralizada, un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población.

Cabe señalar que la delimitación legal de competencias, que no es sino la materialización del principio de legalidad, no es todo lo que condiciona el actuar de la autoridad, sino que también el contexto socio económico definen y orientar el quehacer gubernamental.

En efecto, se ha dicho por la doctrina que “La administración se encuentra también condicionada por el contexto político, social, económico, tecnológico y cultural de su tiempo, resultando determinantes no sólo los fenómenos y acontecimientos que realmente se produzcan, sino también las concepciones y expectativas que pueda haber en cada momento. La administración debe reaccionar ante los retos de su tiempo, valiéndose de los medios tecnológicos que el mismo le brinde. Además, también hay funciones y estructuras inherentes a toda administración, que existen con independencia del momento histórico y del contexto jurídico constitucional.”<sup>3</sup>

Por otro lado, se ha establecido que el objeto o fin de la administración es la satisfacción de las necesidades colectivas. Su misión fundamental es coordinar los esfuerzos, los recursos y los instrumentos puestos a su servicio para que conjuntamente con los particulares se logre la meta fundamental del Estado, esto es, el bien común. De aquí la justificada expresión de Jellinek al señalar que la administración es el “brazo ejecutor” del gobierno que realiza la función más importante del Estado.<sup>4</sup>

Como puede desprenderse de lo anterior, es la Administración Pública quien debe velar por satisfacer las demandas de la población, según sus distintas funciones y servicios públicos que tenga a cargo, lo cual habrá de

<sup>3</sup> Maurer, Hartmut, *Derecho Administrativo Alemán*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2012, p. 15. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3143/5.pdf>

<sup>4</sup> Moreno Rodríguez, Rodrigo, *La Administración Pública Federal en México*, Serie G: Estudios doctrinales 45, 1ra. Edición, México, UNAM, 1980, p. 102.

llevar a cabo considerando las expectativas de la ciudadanía, el contexto económico que exista y los recursos disponibles; función que habrá de desarrollarse por medio de las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades que la conforman.

Así, una de las áreas con que cuenta el Poder Ejecutivo Estatal, es la denominada Oficina de la Gubernatura del Estado, Dependencia que entre otras atribuciones, le corresponde asesorar al Gobernador del Estado en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a hacer más eficientes las decisiones y acciones de los actos de la Administración Pública, así como promover que la gestión de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumpla con la visión contenida en el Plan Estatal de Desarrollo.

Cabe señalar que la referida Oficina de la Gubernatura del Estado cuenta con su propio Reglamento Interior, instrumento que tiene por objeto regular sus atribuciones y funcionamiento, así como de sus unidades de apoyo, mismo que fue publicado originalmente el pasado 18 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5353.

Dicho instrumento ha sido motivo de diversas reformas, todas ellas tendientes a implementar las medidas de austeridad enunciadas; sin embargo, se ha advertido que aún pueden efectuarse otras modificaciones que abonen a lo anterior, por lo que se considera necesario efectuar la presente reforma que también se dirige a reducir aún más su estructura orgánica.

A mayor abundamiento, con las reformas materia del presente Decreto se espera lograr el cumplimiento de las tareas asignadas a la Oficina de la Gubernatura del Estado con un menor gasto operativo, lo que sería resultado de una racionalización de los recursos financieros, materiales y humanos de que se dispone para ser más eficientes, sin detrimento de la mejora continua y la calidad del servicio público, aspectos que indudablemente no pueden dejar de ser observados.

Finalmente, debe destacarse que la expedición del presente instrumento resulta, apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, del 27 de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5 titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las Dependencias.

Asimismo, por cuanto a la técnica utilizada en el presente documento debe decirse que se tienen en cuenta las reformas sufridas por el Reglamento objeto del mismo, sucedidas el pasado mes de abril de 2017; en ese orden, las adiciones que se realizan no obvian la previa derogación realizada a diversas porciones normativas, previamente, a fin de ofrecer al destinatario de la norma claridad y certeza jurídicas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** el artículo 4; el artículo 6 y el artículo 31; todos del **Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado**, para quedar como más adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **adiciona** la SECCIÓN QUINTA BIS denominada "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO", con su artículo 15 BIS; al **Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado**, para quedar como en seguida se precisa.



**ARTÍCULO TERCERO.** Se **derogan** el artículo 7, así como la SECCIÓN SEGUNDA “DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES” del CAPÍTULO IV “DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS” con su artículo 12; todos del **Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 4. El Gobernador contará con el apoyo directo de la Oficina, la que para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Jefatura de la Oficina;
- II. La Secretaría Particular del Gobernador;
- III. La UEFA;
- IV. La Dirección General de Análisis y Seguimiento;
- V. La Dirección General de Relaciones Públicas y Eventos Gubernamentales;
- VI. La Dirección General de Residencias Oficiales;
- VII. La Secretaría Privada del Gobernador;
- VIII. La Secretaría Técnica;
- IX. La UEJ, y
- X. Los órganos administrativos desconcentrados de la Oficina.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas referidas en las fracciones I, II y VII, serán nombradas y removidas libremente por el Gobernador.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, en los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por las Secretarías de Administración y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente a la Jefatura de la Oficina, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección General de Análisis y Seguimiento;
- II. La Secretaría Técnica;
- III. La UEFA, y
- IV. La UEJ.

Artículo 7. Derogado.

#### CAPÍTULO IV

...

SECCIÓN SEGUNDA  
DEROGADA

Artículo 12. Derogado.

SECCIÓN QUINTA BIS  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO

Artículo 15 BIS. A la persona titular de la Dirección General de Análisis y Seguimiento le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir la integración de la información, líneas discursivas y análisis estratégicos para las actividades cotidianas del Gobernador y del Jefe de la Oficina;
- II. Dirigir, instruir y supervisar la realización de análisis y estudios de políticas públicas que implementen las Secretarías, Dependencias y Entidades, con el fin de generar recomendaciones para lograr los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y detectar áreas de oportunidad;
- III. Presentar al Jefe de la Oficina, estrategias y alternativas de actuación ante problemas de coyuntura, mediante la recopilación de información oportuna de los acontecimientos;
- IV. Participar en la elaboración de los Informes de Gobierno que anualmente presenta el Gobernador ante el Congreso del Estado, vigilando que se reflejen de manera preponderante, los aspectos prioritarios de interés del Gobernador;
- V. Desarrollar una síntesis del contenido de decretos o documentos importantes para firma, que permitan al Gobernador conocer las posibles implicaciones económicas, políticas o sociales de su firma;
- VI. Desarrollar una síntesis de documentos o libros relevantes que solicite el Gobernador o el Jefe de la Oficina;
- VII. Revisar y coadyuvar con la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la Consejería Jurídica y otras dependencias de la administración pública estatal los asuntos jurídicos que requieran atención de la Oficina;
- VIII. Participar, proponer y gestionar acciones con relación a los pueblos indígenas del Estado, así como vincular las que realicen las demás Secretarías, Dependencias y Entidades, informando al Jefe de la Oficina;
- IX. Dirigir y organizar proyectos estratégicos encomendados por el Jefe de la Oficina;
- X. Dar seguimiento puntual a programas prioritarios y acuerdos de gabinete para asegurar su adecuada implementación y cumplimiento, mediante la anticipación de problemas que obstaculicen su avance, así como la identificación de alternativas de solución para poner a consideración del Jefe de la Oficina;
- XI. Desarrollar reportes periódicos de los avances de los programas prioritarios y acuerdos de gabinete, incorporando indicadores de cobertura y ejercicio del gasto para conocimiento del Jefe de la Oficina;
- XII. Otorgar asesoría al Jefe de la Oficina en materia de coordinación y adecuada comunicación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, para facilitar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y garantizar que los esfuerzos de aquellas estén de acuerdo con la visión de gobierno y prioridades del Gobernador;
- XIII. Proponer al Jefe de la Oficina la emisión de disposiciones normativas para el uso de tecnologías de la información y comunicación para contribuir en la constitución de la plataforma de Gobierno Digital;

- XIV. Participar en la implementación y desarrollo de proyectos estratégicos de Gobierno Digital de las Secretarías, Dependencias y Entidades, basados en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;
- XV. Proponer indicadores y mecanismos de medición, que permitan identificar los avances en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en el Gobierno Estatal, y
- XVI. Contribuir en la integración de soluciones estratégicas que permitan la operación y entrega de servicios digitales a los ciudadanos, las empresas, la academia, la sociedad en general, así como a las Secretarías, Dependencias y Entidades.

Artículo 31. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Jefe de la Oficina serán cubiertas por la persona titular de la Dirección General que aquel designe al efecto.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

**TERCERA.** Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Oficina de la Gubernatura del Estado deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; mientras ello sucede se mantendrán vigentes los actuales.

**CUARTA.** En su caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Oficina de la Gubernatura del Estado, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento; así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la

Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTA.** Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Oficina de la Gubernatura del Estado deberá realizar los trámites correspondientes para la cancelación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración.

**SEXTA.** En los ordenamientos jurídicos y administrativos en que se hiciera referencia a la Coordinación General de Asesores de la Oficina de la Gubernatura del Estado, se entenderá que dicha referencia se hará a la Dirección General de Análisis y Seguimiento o a la Unidad Administrativa que conforme al presente Decreto u otra normativa resulte competente, según corresponda.

**SÉPTIMA.** Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto y el Reglamento objeto de reforma, serán resueltos por la persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en términos de la normativa aplicable.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 06 días del mes de junio de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**LA JEFA DE OFICINA DE LA GUBERNATURA**

**PAOLA GADSDEN DE LA PEZA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

